



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **38934 CD – FP – PS** de los diputados Garibay y Pinotti y las diputadas Cattalini y García Alonso, por el cual se crea el Programa provincial de instalación medidores de agua potable con el objetivo de completar el sistema de micromedición de consumo domiciliario en todas las localidades de la provincia de Santa Fe; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE INSTALACIÓN MEDIDORES DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1 - Crease el "Programa Provincial de Provisión y Adquisición de Medidores de Agua Potable", con el objeto de completar y renovar el sistema de micromedición y macromedición de consumo domiciliario y entrega de suministro a redes, en todas las localidades de la Provincia de Santa Fe que están por fuera del área de prestación provincial.

ARTÍCULO 2 - El Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia de Santa Fe tendrá a su cargo la administración y ejecución del Programa creado a través del artículo precedente, para lo cual, llevará adelante los ajustes que resulten necesarios en su funcionamiento, debiendo realizar la



distribución a las diferentes localidades de la Provincia, con los siguientes objetivos:

- a) colocación de caudalímetros domiciliarios en localidades que no cuenten con sistemas de micromedición de consumo;
- b) completar la colocación en las localidades que cuenten con sistemas parciales; y,
- c) reponer caudalímetros obsoletos o cuyo funcionamiento no permita el registro confiable de los consumos medidos.

ARTÍCULO 3 - El Directorio del ENRESS mediante resolución fundada determinará la distribución anual entre las localidades de la Provincia, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios que seguidamente se especifican con carácter meramente enunciativo:

- a) porcentaje de medidores con que cuenta la localidad;
- b) grado de cumplimiento del plan de desarrollo y mejoras presentado por el prestador y aprobado por el Ente Regulador; y,
- c) situación económica del prestador.

La distribución de los caudalímetros a las localidades beneficiadas, podrá ser a través de la entrega de las unidades, o del monto equivalente a la cantidad de unidades a otorgarse;

ARTÍCULO 4 - El "Programa Provincial de Provisión y Adquisición de Medidores de Agua Potable" se financiara a través de un Fondo Especial que se integrará anualmente con los siguientes recursos:

- a) fondos que disponga el Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, en tanto no resulten comprometidos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 11220;
- b) aportes del Tesoro Provincial;
- c) fondos nacional provenientes del ENHOSA u otros Organismos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) créditos internacionales; y,

e) donaciones, legados, subsidios y todo otro importe que pueda asignarse al Fondo, para el exclusivo cumplimiento de los objetivos de la presente;

ARTÍCULO 5 - El Programa que se crea por la presente Ley, tendrá una duración de 5 años;

ARTÍCULO 6 - El Ente Regulador de Servicios Sanitarios se encuentra legitimado para ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, ampliándose sus funciones y facultades que le otorga la Ley 11220.

ARTÍCULO 7 - El ENRESS presentará anualmente a la Autoridad de Aplicación y a la Legislatura Provincial, un informe específico y detallado sobre la ejecución del Programa creado por la presente.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 26 de Noviembre de 2020.

**FIRMANTES: FARÍAS - PULLARO - BLANCO - MAHMUD -
ESPÍNDOLA - BOSCAROL - BUSATTO - RUBELO - REAL.**